

RES. 1826/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001861, Ent. N° 1447/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, y otras notas explicativas, y el Balance de Ejecución Presupuestal 2019 con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y por el Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** A los efectos dispuestos por el Artículo 191 de la Constitución de la República la Agencia Nacional de Vivienda deberá publicar los estados financieros y los Dictámenes incluidos en el Informe de Auditoría, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016;

- 3)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), a la Auditoría Interna de la Nación (AIN), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), al Organismo, y a los Contadores Delegados;
- 4)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 5)** Devolver a la Agencia Nacional de Vivienda el expediente 2020-68-1-0001805.

cr

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la ANV al 31/12/2019, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas de fecha 19/12/2017.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión Sin Salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la ANV y ha cumplido con las disposiciones de su

Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de la ANV es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las normas contables establecidas en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas. En particular se han aplicado, de acuerdo a lo indicado en la Nota N° 2, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que son Normas e Interpretaciones emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) vigentes al 31/12/2019. En lo pertinente a la Dirección de la ANV es responsable del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la ANV.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto,

puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas, tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 3 de setiembre de 2020

cr

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de la ANV correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Balance de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.
- Ley N° 16.104 de 02/02/1990.
- Artículo 3 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013.
- Artículos 2, 17 y 37.3 del Decreto de Presupuesto N° 329/018 de 26/10/2018.
- Artículo 3 del Decreto N° 159/002 de 30/04/2002.
- Artículo 38 del Decreto N° 232/10 de 02/08/2010 Numerales 11, 14, 23 y 24.
- Artículos 15, 33, 38 y 84 del TOCAF.
- Numeral 2 de la Ordenanza N° 85.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la ANV y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la ANV es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Balance de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal de la ANV.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de

auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Ley N° 16.104 de fecha 02/02/1990 debido que continúan existiendo casos de funcionarios incorporados del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) mediante la Ley N° 18.125 de fecha 27/04/2007, que disponen de más de sesenta días de licencia acumulada.
- Artículos 3 de la Ley N° 19.149 de fecha 24/10/2013 y 38 del TOCAF al utilizar los servicios profesionales de supernumerarios, pagándoles por asunto requerido, configurándose en consecuencia arrendamientos de obra por un total de \$ 20:430.518. No se solicitó informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- Artículo 2 del Decreto de Presupuesto N° 329/018 de 26/10/2018 debido a que no se analizó la disponibilidad del rubro 059003, no permitiendo controlar los créditos presupuestales de acuerdo a lo dispuesto en dicha norma, para de esa forma detectar oportunamente el exceso que se originó durante el ejercicio 2019, que totalizó \$ 1:742.087.
- Artículo 37.3 del Decreto de Presupuesto N° 329/018 de 26/10/2018 dado que no se realizó control de disponibilidad del renglón 260 de carácter no limitativo, así como tampoco las ampliaciones correspondientes. El importe de estos excesos ascendió a \$ 21:938.794.
- Artículos 3 del Decreto N° 159/02 de fecha 30/04/2002 y 17 del Decreto N°329/18 de fecha 26/10/2018 aprobatorio del Presupuesto 2019 de la

ANV, que establecen que las horas extras se compensarán exclusivamente con horas y días libres de descanso, dado que las mismas son abonadas en su mayoría.

- Artículo 38 del Decreto N° 232/10 de 02/08/2010 Numerales 11, 14, 23 y 24 por no haber publicado en el sitio web de ANV:
 - el perfil de los diferentes puestos de trabajo y currículum actualizado de quienes ocupan aquéllos a partir del jefe de departamento, gerente, director o equivalente hasta el jerarca máximo;
 - la indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización;
 - el listado de programas de capacitación, número de funcionarios capacitados, así como sus evaluaciones y;
 - los Indicadores de gestión de evaluaciones al desempeño académico y/o administrativo.
- Artículo 84 del TOCAF dado que si bien el Organismo posee un inventario actualizado de sus bienes de uso (Propiedad, Planta y Equipo), el mismo no se encuentra valuado.
- Numeral 2 de la Ordenanza N° 85, dado que el jerarca del Organismo no informó al Tribunal de Cuentas el listado de sentencias del ejercicio 2019 a cuyo respecto hubiera tomado la decisión de iniciar o no la acción de repetición.

El Organismo incumplió con los Artículos 211 Literal B) de la Constitución de la República, 15 y 33 del TOCAF, lo que fue observado por los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 3 de setiembre de 2020

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros de la ANV correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 159/20 de 22/04/2020 y remitidos para su examen a este Tribunal el 28/04/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo con los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 de fecha 19/12/2017 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 fue aprobado por la Resolución de Directorio N° 158/20 de 22/04/2020, y remitido para su examen a este Tribunal el 28/04/2020. Dicho estado se presenta de acuerdo a lo establecido en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar que el mismo es adecuado.

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 01/09/2020 se comunicó por correo electrónico a las autoridades del Organismo las observaciones que se levantaban a partir de los descargos efectuados, así como aquellas que se mantenían, no habiéndose recibido otros comentarios.

Recomendaciones

1) Recomendaciones de ejercicios anteriores

Cumplidas

- En el rubro 711000 “Tasa Tribunal de Cuentas” no se encontraron gastos que no correspondan a la ANV.
- El sistema BUXIS utilizado para la contabilidad presupuestal emite información con la disponibilidad por renglón.
- En el ejercicio 2019 han existido diferencias entre los saldos de la contabilidad presupuestal y la patrimonial, pero las mismas se han conciliado y se han presentado en un número considerablemente menor con respecto al ejercicio anterior.

No cumplidas

- No se ha realizado la valuación del inventario de los bienes de uso.
- No se han implementado los mecanismos necesarios para evitar que existan funcionarios con más de 60 días de licencia acumulada.
- No se analizó durante el ejercicio la disponibilidad de la totalidad de los rubros.

2) Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

- 2.1** Informar oportunamente al Tribunal de Cuentas el listado de sentencias a cuyo respecto se tome o no la decisión de iniciar acción de repetición.
- 2.2** Publicar en el sitio web del Organismo la totalidad de la información requerida por la normativa vigente.
- 2.3** Implementar los mecanismos necesarios para que las horas extras se compensen exclusivamente con horas y días libres de descanso.
- 2.4** Suscribir los correspondientes contratos de arrendamiento de obra al utilizar los servicios de profesionales supernumerarios. Asimismo, se debe solicitar informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Montevideo, 3 de setiembre de 2020